

cita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 189-2005-SUNARP/SN, publicada en la edición del 13 de julio de 2005.

En el considerando, primer párrafo:

DICE:

"... N° 188-2005-SUNARP/SN, de fecha, ..."

DEBE DECIR:

"... N° 188-2005-SUNARP/SN, de fecha 12 de julio de 2005, ..."

12539

SUNASS

Delegan en la Gerencia General la función de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2005-SUNASS-CD

Lima, 11 de julio de 2005

VISTO:

El Informe N° 120-2005-SUNASS-080, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el cual solicita la delegación de facultades al Gerente General para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la SUNASS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23.1 de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto- establece que los presupuestos institucionales de apertura correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal. Para tal efecto, una vez aprobada y publicada la Ley del Presupuesto del Sector Público, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite el reporte oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de pliego y, los Ingresos y Egresos por Unidad Ejecutora, de ser el caso, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, el artículo 38° de la referida Ley establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento previsto en esta norma, mediante i) modificaciones en el nivel institucional y ii) modificaciones en el nivel funcional programático;

Que, en el caso de las modificaciones en el nivel funcional programático, el artículo 40.2 de la Ley N° 28411 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso e) del artículo 52° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM -Reglamento General de la SUNASS- establece que es función del Consejo Directivo, aprobar los planes y el presupuesto institucional, así como los criterios de inversión y asignación de recursos;

Estando a lo acordado en sesión de Consejo Directivo N° 12-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Gerencia General la función de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la SUNASS.

Artículo 2°.- La Gerencia General deberá informar al Consejo Directivo de la SUNASS sobre las modificaciones presupuestales que apruebe conforme a la delegación prevista en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente del Consejo Directivo
Superintendencia Nacional de
Servicios de Saneamiento

12491

SUNAT

Dictan normas relativas a las obligaciones correspondientes a los extranjeros que salen del país

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 125-2005/SUNAT

Lima, 13 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que los incisos b) y c) del artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatoria, disponen que los extranjeros que durante su permanencia en el país realicen actividades generadoras de rentas de fuente peruana, entregarán a las autoridades migratorias, al momento de salir del país, un certificado de rentas y retenciones emitido por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos, según corresponda;

Que el segundo y tercer párrafos del citado artículo 13° establecen los casos en que el pagador de la renta, por tratarse de una entidad no domiciliada, no hubiera retenido el impuesto correspondiente al extranjero o que éste, durante su permanencia en el país, hubiera realizado actividades que no impliquen la generación de rentas de fuente peruana, respectivamente; casos en los cuales deberán entregar a las autoridades migratorias, una declaración jurada en ese sentido;

Que el último párrafo del artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los requisitos y forma de la declaración jurada y de los certificados de rentas y retenciones a que se refieren los párrafos anteriores;

En uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) SUNAT Operaciones : Al sistema informático disponible en Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el cual permite que se realicen operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- b) Código de usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según lo dispuesto en el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- c) Clave de acceso : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones.